

tar ayuda y cooperaci3n en cualquier sentido a cualquier barco que viaje bajo la bandera del Estado que envla si el mismo se encuentra en las aguas territoriales del Estado receptor dentro de su distrito consular.

A petici3n del Jefe de la Oficina Consular, los 6rganos del Estado receptor les prestar3n la cooperacion necesaria.

2. El Jefe de la Oficina Consular est3 autorizado a entrar en contacto con el capit3n y el resto de la tripulaci3n, asl como con los pasajeros del buque, a visitar el barco, a controlar los documentos de a bordo, asl como los documentos referentes a la carga, la finalidad del viaje y los incidentes surgidos en el barco. Tiene asimismo el derecho a tomar las medidas necesarias para asegurar el orden y la disciplina en el barco.

Tat3n est3 autorizado para tomar otras medidas relacionadas con el transporte marltimo que esten en conformidad con las leyes y disposiciones del Estado que envla y que no est3n en contradicci3n con las leyes y disposiciones del Estado receptor.

3. El capit3n del barco o el tripulante que lo sustituye podr3 visitar al Jefe de la Oficina Consular sin autorizaci3n especial si la Oficina Consular se halla en la ciudad portuaria,

Si la Oficina Consular se encuentra en otro lugar, se requiere el permiso del organismo competente del Estado receptor para hacer el viaje de visita al Jefe de la Oficina Consular.

4. Si los organismos del Estado receptor tienen intenciones de realizar acciones coactivas en el barco que lleve el pabell3n del Estado que envla, deben avisar previamente al Jefe de la Oficina Consular para que el pueda asistir.

% En casos urgentes o en el caso de que estas medidas sean tomadas a solicitud del capit3n, se deber3 avisar sin demora al Jefe de la Oficina Consular.

6. Las disposiciones de los p3rrafos 4 y 5 no se extienden al control de aduana, de frontera y sanitario del barco, de la tripulaci3n y de los pasajeros.
7. En caso de que un buque que lleve la bandera del Estado que envla sufra una averla, naufrague o encalle o sufra cualquier otra catastrofe y se encuentre en las aguas territoriales del Estado receptor, el organismo competente de 6ste avisar3 sin demora al Jefe de la Oficina Consular, inform3ndole sobre las medidas tomadas para salvar o proteger los pasajeros, la tripulaci3n, la carga y el buque.